



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00302-00

DENIÉGUESE por extemporánea la solicitud de aclaración promovida por el apoderado judicial OSCAR EDUARDO MERCHÁN ÁLVAREZ, contra el auto proferido por esta sede judicial el 7 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior como quiera que al realizar una revisión detallada del expediente, se advierte que en efecto se presentó una indebida interpretación de la demanda debido a su organización, en la cual se asimiló como escrito introductorio la demanda dirigida al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y no la solicitud de designación, el despacho de conformidad con lo enunciado en el artículo 132 del C.G.P., y la teoría del antiprocesalismo que demarca que *“un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra y puede ser revocado en procura de la legalidad”*¹ procederá a realizar el control de legalidad respectivo y en su defecto dejará sin valor y efecto la actuación surtida. Por último, procederá a la designación de árbitro solicitada como quiera que se dan los presupuestos previstos en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sentencia STC-14594 -2014 M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.



En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial OSCAR EDUARDO MERCHÁN ÁLVAREZ (Inciso 2 - Art. 285 C.G.P).

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto proferido por esta sede judicial el pasado 7 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto con antelación.

TERCERO: DESÍGNESE como árbitro dentro del presente asunto al Doctor JAIME CABRERA BEDOYA, y en caso que este no acepte la designación que acá se efectúa, se designa como suplente a la doctora LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a los árbitros designados, a través de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario